

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2013-00291-001<sup>1</sup>

Demandante: Eder Rafael Rivera Fúnez

Demandada: Municipio de Corozal

Asunto: No se reconoce poder y se concede el recurso de apelación contra sentencia condenatoria.

1. No se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 10 de diciembre de 2.020 se recibió en el correo institucional del juzgado un poder proveniente de la entidad demandada otorgado por una persona en su condición de Alcalde de la entidad; sin embargo, en los anexos allegados no está el decreto de nombramiento, acta de posesión del Alcalde Municipal y/o la certificación de que al momento de otorgarlo estaba en ejercicio de sus funciones; de hecho, lo que a él se anexó fue un acto administrativo de delegación de funciones a persona distinta de quien otorgó el poder; por tanto SE DECIDE:

1.1. No reconocer personería al Dr. Oscar Luis Orozco Hernández.

2. Se concede recurso de apelación contra la sentencia.

---

<sup>1</sup> El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020.

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el día 4 de septiembre de 2.020, la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

El recurso fue interpuesto cuando estaba vigente el trámite establecido en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2.011, que disponía citar a una audiencia de conciliación previo a conceder el recurso, pero la Ley 2.080 del 25 de enero de 2.021 -que entró a regir en esta fecha- derogó ese inciso (art. 87); por tanto, no es procedente realizar dicha actuación, y sí decidir sobre la concesión del recurso.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente<sup>2</sup> y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello<sup>3</sup>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1.437 de 2.011:

- 1.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada Municipio de Corozal en contra de la sentencia de fecha 4 de septiembre de 2.020, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.
- 1.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>2</sup> La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 8 de septiembre de 2.020. El recurso fue presentado el 10 de septiembre de 2.020.

<sup>3</sup> El recurso fue presentado por la apoderada del Municipio de Corozal, reconocida en la sentencia.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdfb6afd51b7073c2c048dfb7f2156ff132cf1fc2a48fb5f7da7ab64032b26b**

**5**

Documento generado en 22/02/2021 02:08:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**